



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD DE CONTROL PROGRAMADA

“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: AGOSTO 2014

ACTIVIDAD DE CONTROL N° 2-0715-2014-006



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera Baños del Inca Km. 3.5 – Cajamarca – Teléfono: 076 - 367176



“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: AGOSTO 2014

ÍNDICE

	Nº Página
I. INTRODUCCIÓN	03
ORÍGEN DE LA LABOR DE CONTROL	03
ANTECEDENTES DE LA LABOR DE CONTROL Y DE LA ENTIDAD	03
BASE LEGAL	04
OBJETIVOS DE LA LABOR DE CONTROL	04
ALCANCE DE LA LABOR DE CONTROL	05
METODOLOGÍA APLICADA	05
II. COMENTARIOS	06
III. CONCLUSIONES	09
IV. RECOMENDACIONES	10





“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y A LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”

PERÍODO: AGOSTO 2014

I. INTRODUCCIÓN:

A) ORÍGEN DE LA LABOR DE CONTROL

La presente Actividad de Control tiene su origen en el control del cumplimiento de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM de fecha 05 de septiembre de 2007 - *“Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo”*.

Asimismo la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos en el TUPA Institucional y que tengan que ver con procedimientos de evaluación previa, sujetos a silencio positivo, la misma que se ejecuta en cumplimiento al Plan Anual de Control para el período 2014, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0440-2013-CG, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de diciembre de 2013.

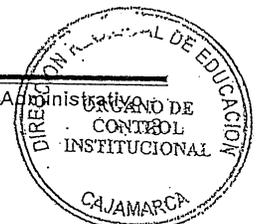


B) ANTECEDENTES DE LA LABOR DE CONTROL Y DE LA ENTIDAD

La presente Actividad de Control fue programada en el Plan Anual de Control 2014, acorde a los criterios y procedimientos para la programación de las actividades de control, esto conforme a Resolución de Contraloría N° 418-2013-CG, publicada el 30 de noviembre de 2013 y a la Directiva N° 018-2013-CG/PEC “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional” para el año 2014.

Asimismo, en consideración a la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Educación vigente a la fecha, documento que delimita los costos, plazos y procedimientos que desarrolla la Entidad como parte de los procedimientos administrativos iniciados por los administrados.

La Dirección Regional de Educación de Cajamarca, prestadora del servicio de administración de la Educación en su ámbito de influencia, funcionó como órgano dependiente de la Octava Región de Trujillo, según la R.S. N° 021-70-ED de fecha 21.Ene.1970; posteriormente como Dirección Zonal de Educación de acuerdo a la R.M. N° 2205-71-ED de fecha 01.Sep.1971. Luego, con la R.S.R. N° 022-91-RENOM-SAS de fecha 01.Mar.1991 y la R.R. N° 007-91, funcionó como Dirección Sub Regional de Educación. A partir de la emisión de la Ley N° 26922 de fecha 03.Feb.1998, Ley Marco de Descentralización, desde julio del año 1998 se desliga de la Región Nor Oriental del Marañón, constituyéndose como Dirección Regional de Educación.





DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera Baños del Inca Km. 3.5 – Cajamarca – Teléfono: 076 - 367176



Tiene como actividad principal administrar el servicio educativo en las recientes Unidades de Gestión Educativa Local convertidas en Unidades Ejecutoras, como son: *Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Miguel y San Pablo*, mediante la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; además de las Unidades de Gestión Educativa Local ya consideradas como Unidades Ejecutoras: *Jaén, San Ignacio, Chota, Bambamarca - Hualgayoc, Santa Cruz y Cutervo*.

C) BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Reglamento aprobado con D.S. 005-90-PCM.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29091 – Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo N° 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos Legales en el portal del Estado Peruano.
- Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo N° 079-2007-PCM - Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 1029. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060.
- Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría N° 459-2008/CG publicada el 30.Oct.2008, y su Modificatoria con R.C. N° 099-2010-CG, de fecha 23.Abr.2010
- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG - Normas de Control Interno.

D) OBJETIVOS DE LA LABOR DE CONTROL

- Verificar si las Unidades Orgánicas han registrado ingresos de peticiones de aplicación del silencio administrativo durante el mes de julio 2014.
- Verificar si los responsables de las áreas y/o Unidades Orgánicas actúan conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el TUPA institucional.
- Verificar en el sistema de trámite documentario los reportes de los documentos con procedimiento TUPA y peticiones con la aplicación del silencio administrativo.
- Determinar si las peticiones relacionadas a la aplicación del Silencio Administrativo, durante el periodo julio 2014 fueron resueltas conforme a la normatividad que lo regula.

"Informe relacionado al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060" - Período: AGOSTO 2014





DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera Baños del Inca Km. 3.5 – Cajamarca – Teléfono: 076 - 367176



E) ALCANCE DE LA LABOR DE CONTROL

La presente Actividad de Control comprende de forma selectiva la verificación, revisión y control de los procedimientos administrativos con evaluación previa y sujetos a silencio administrativo positivo y/o negativo que desarrolla la entidad, a través de sus unidades orgánicas. Conforme al Art. 8° de la Ley N° 29060; en cuanto a los plazos requisitos y procedimientos establecidos en el TUPA Institucional considerando el mes de julio del 2014.

F) METODOLOGÍA APLICADA

Para el desarrollo de la presente actividad de control se aplicó los siguientes procedimientos vinculantes a la auditoría gubernamental:

- Obtención de la información procesada en el sistema de gestión documentaria que registra el total de documentos recepcionados por la Oficina de Trámite Documentario de la DRE CAJ durante el mes de julio del 2014, detallándose en ella los datos correspondientes a cada requerimiento así como las áreas donde fueron derivados para su respectiva atención.
- Identificación de los requerimientos que corresponden a los procedimientos administrativos definidos y tipificados en el TUPA vigente de la DRE CAJ.
- Solicitudes dirigidas a las áreas responsables sobre la atención a los documentos presentados por los administrados y que fueron derivados por la oficina de trámite documentario.
- Verificación de los documentos generados por las áreas responsables de la atención de las solicitudes presentadas por los administrados.



"Informe relacionado al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060" - Período: AGOSTO 2014





II. COMENTARIOS.

1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS Y PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS

Ref. Ley N° 29060: Art. 2°, 3°, 5° y 6°

Mediante Oficio N° 0275-2014/OCI-DREC, de fecha 21 de agosto de 2014, a fin de cumplir con la actividad de control, solicitamos a la Srta. Danitza Pahola Idrogo Herrera, Jefe de la Oficina de Secretaria General, la relación de expedientes sobre los procedimientos administrativos iniciados del 01 de julio al 31 de julio de 2014, sujetos a la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo y la indicación de las instancias a las cuales fueron derivados para su respectivo trámite.

Mediante Oficios N° 040-2014-GR-CAJ-DRE/S.G. de fecha 24 de julio de 2014 y recibido el 30 de julio de 2014, y N° 043-2014-GR-CAJ-DRE/S.G. de fecha 22 de agosto de 2014 y recibido el 22 de agosto de 2014, la Jefatura de la Oficina de Secretaria General nos remite la relación de expedientes solicitados, la cual se muestra a continuación.



N° EXP.	FECHA INGRESO	ADMINISTRADO	DEPENDENCIA A CARGO	FECHA DE DERIVACION
09917	08/07/2014	ALTAMIRANO CHAMAYA, Segundo Alberto	Oficina de Asesoría Jurídica	08/07/2014
17305	24/07/2014	QUITO ALVARADO, Segundo Javier	Oficina de Asesoría Jurídica	24/07/2014

De acuerdo a la relación de documentos ingresados a través de la oficina de trámite documentario durante el mes de julio del 2014, los cuales fueron remitidos a esta dependencia (OCI); la Oficina antes mencionada recepcionó un total de dos (02) expedientes los cuales fueron derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su correspondiente atención.

Al respecto, mediante Oficio N° 0278-2014/OCI-DREC, de fecha 22 de agosto del 2014, solicitamos al Abog. Robert Henry Arroyo Castañeda, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, informarnos sobre el estado situacional de los expedientes derivados a su despacho, en aplicación de la Ley del Silencio Administrativo.

Con Oficio N° 1365-2014-GR.CAJ-DRE/DOAJ y Oficio N° 1578-2014-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 27 de agosto del 2014, el Director de Asesoría Jurídica, nos informa lo siguiente:

- El expediente N° 09917-2014 del 08 de julio del 2014, que corresponde al Sr. Altamirano Chamaya Segundo Alberto, fue devuelto a la UGEL Chota a través de la emisión de Oficio N° 2708-2014-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 05 de agosto de 2014, debido a que en el expediente presentado, no estaba claro el tipo de procedimiento administrativo interpuesto; adicionalmente, en el citado oficio se indica que en esta oportunidad, es inaplicable lo prescrito en el artículo 213° de la Ley N° 27444, que textualmente señala:

"Informe relacionado al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo de Ley N° 29060" - Período: AGOSTO 2014





DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera Baños del Inca Km. 3.5 – Cajamarca – Teléfono: 076 - 367176



"El error en la calificación por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; en consecuencia su solicitud de silencio administrativo negativo deviene en IMPROCEDENTE.

- El expediente N° 17305-2014, del 24 de julio del 2014, que corresponde al Sr. Quito Alvarado Segundo Javier, ha sido derivado a la Dirección de Gestión Institucional, para su atención. Del seguimiento realizado en la Oficina antes mencionada, se ha determinado que se trata de una **Solicitud de Silencio Administrativo Positivo**. Esta solicitud es consecuencia del expediente administrativo N° 1508-2014, del 24 de enero de 2014, relacionada con la "Ampliación de metas educativas para el CEBA José Gálvez Egúsquiza", que según se indica en la Declaración Jurada con expediente administrativo N° 8377-2014, de fecha 02 de junio de 2014, se alcanzó la información complementaria, y a partir de esa fecha, la entidad, no ha emitido pronunciamiento alguno.

Con Oficio N° 0289-2014/OCI-DREC, de fecha 03 de setiembre de 2014, solicitamos al Prof. Yone Azenjo Calderón, Director de Gestión Institucional, nos informe sobre el estado situacional de los expedientes citados en el párrafo anterior.

Con Oficio n° 452-2014-GR.CAJ/DRE/DGI-IE, de fecha 10 de setiembre de 2014, el Director de Gestión Institucional, nos remite la información solicitada, indicando lo que a continuación se detalla:

- El expediente 1508-2014, de fecha 24 de enero de 2014, fue derivado al área de Planificación el mismo día, y luego de ser revisado por ésta Oficina, es derivado al área de Infraestructura Educativa, se nos indica que el servidor encargado de la atención del ya citado expediente se encuentra con licencia por razones de salud, por lo que no se le ha dado atención hasta la fecha.
- Con expediente 8377-2014, de fecha 02 de junio de 2014, el Sr. Quito Alvarado Segundo Javier, ingresa un nuevo expediente, alcanzando información complementaria a su primer expediente, se desconoce si la información que el administrado alcanzó, es voluntariamente o a causa de alguna observación que se le hubiera hecho al primer expediente, de forma verbal o escrita. Igualmente se nos indica que éste expediente, no se ha atendido, debido a que la persona que está a cargo de la atención de los expedientes, se encuentra con licencia por motivos de salud.
- Cabe mencionar que el plazo para resolver lo peticionado por el usuario según se indica en el expediente N° 17305-2014, se encuentra establecido en el numeral 48 del TUPA de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en el que se evidencia que el plazo para resolver es de 30 días hábiles, por lo que se asume que la autorización mencionada en la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo, junto con el formato de Declaración Jurada, de Silencio Administrativo Positivo, constituyen aprobación ficta, según el artículo 3° de la Ley N° 29060, en donde se indica: *"...los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho ante la misma o a terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado"*.



"Informe relacionado al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060" - Período: AGOSTO 2014





De la revisión de la documentación recibida, relacionada con la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo, se determina que, no se está cumpliendo con los plazos previstos en el TUPA de la Institución, en cuyo texto, claramente se puede observar que el plazo máximo para atender las solicitudes de los usuarios es de 30 días hábiles, a excepción de los numerales 09,10, 36 y 47, en cuyo caso el plazo máximo de atención es de 60 días hábiles.

2. DENUNCIA DEL FUNCIONARIO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

No se ha recibido ninguna denuncia en el Órgano de Control Institucional en contra de algún funcionario o servidor público, según lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.

3. LIMITACIONES

No se han presentado limitaciones para la elaboración del presente Informe del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y la Ley del Silencio Administrativo.





III. CONCLUSIONES

Como resultado de la ejecución de la Actividad de Control programada y practicada a la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y el D.S. N° 079-2007-PCM. Esto en cuanto a los expedientes de los administrados los cuales son ingresados a través de la Unidad de Trámite Documentario, y que son derivados a las distintas unidades orgánicas de la DRE CAJ. las cuales desarrollan procedimientos administrativos con evaluación previa y sujetos a silencio positivo y/o negativo conforme al TUPA vigente de la entidad, vinculantes estos a la Ley del Silencio Administrativo, el Órgano de Control Institucional formula las siguientes conclusiones:

1. De los procedimientos administrativos relacionados con el Silencio Administrativo, ya sea positivo o negativo, iniciados durante el mes de julio del 2014, que fueron recepcionados por la Oficina de Trámite Documentario, y que posteriormente se derivaron a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión Institucional, no se han atendido la totalidad de expedientes.
2. De la revisión de la información presentada, se concluye que las Oficinas de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, actúan sin observar los plazos establecidos en el TUPA Institucional, por lo que en adelante se hará un seguimiento de todos los expedientes ingresados por Secretaría General en lo que va del presente año, y que estén relacionados con la Normativa relacionada al TUPA, la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Ley del Silencio Administrativo, según el artículo n° 8 de la Ley N° 29060.
3. De la revisión de los informes anteriormente remitidos al Titular de la Institución, se concluye que no se han implementado las recomendaciones emitidas en los mencionados informes, por lo que el Titular deberá disponer las medidas correctivas correspondientes a los funcionarios que no hayan cumplido con resolver los expedientes presentados por los administrados, dentro de los plazos máximos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DRE Cajamarca, tal como lo indica el artículo 143° de la Ley N° 27444, numeral 143.1 que textualmente señala: *“El incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”*.
4. De acuerdo a lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29060 durante el mes de julio de 2014, no se ha presentado ninguna denuncia ante el Órgano de Control Institucional contra algún funcionario o servidor público de la entidad en mención y que tenga relación alguna con el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.



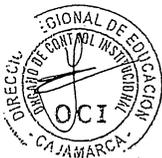


IV. RECOMENDACIONES:

En mérito a la aplicación de los procedimientos de control, a los comentarios realizados y las conclusiones arribadas y con el único propósito de hacer más eficiente y ágil la gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Cajamarca y sus unidades orgánicas, esta Oficina de Control Institucional conforme a lo establecido en el inciso b) del Art. 15º de la Ley Nº 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República". Formula las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Dirección Regional de Educación:

- Disponga que las oficinas correspondientes, tengan en cuenta lo mencionado en el presente documento, prioritariamente en lo relacionado con los plazos de atención de los trámites de los administrados; a su vez, se debe tener el debido cuidado al momento de derivar los expedientes de los usuarios, así podremos agilizar el trámite de los mismos, como objetivo principal de la Institución para con los administrados, ya que a ellos nos debemos.
- Disponga que las distintas unidades de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, CUENTEN CON EL PERSONAL NECESARIO, Y EN CONSECUENCIA SE ADOPTEN LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE LA ENTIDAD EFECTÚE UNA OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS interpuestos y en consecuencia, de las solicitudes relacionadas con la aplicación del silencio administrativo positivo y/o negativo, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el TUPA institucional, a fin de que en lo que queda del año el trabajo sea mucho más eficiente y oportuno para los administrados.
- Disponga que se ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES, a fin de evitar que el personal de la DRE Cajamarca, siga actuando sin observar los plazos establecidos en el TUPA institucional, adicionalmente, se deberá comunicar al Órgano de Control Institucional sobre las medidas correctivas adoptadas derivadas del presente informe, ya que en adelante se hará un seguimiento continuo.
- Disponga que la Oficina encargada de REVISAR Y ACTUALIZAR EL TUPA de la Institución, realice las acciones necesarias, a fin de adoptar los lineamientos establecidos en el DS Nº 079-2007-PCM, con el único objetivo de facilitar los trámites iniciados por los administrados, de acuerdo a Ley.
- Que el presente informe sea publicado por intermedio del portal de internet de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca en virtud del numeral 5) del Art. 5º de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carretera Baños del Inca Km. 3.5 – Cajamarca – Teléfono: 076 - 367176



En cumplimiento de mis obligaciones contractuales es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Educación
[Signature]
CPC. Víctor Toranzo Cabanillas Castillo
DIRECTOR DEL DRE-CAJ

Al señor Director de la Dirección Regional de Educación:

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, indicando que el mismo tiene la condición de Actividad de Control programada, y es consecuencia del Plan Anual de Control del 2014, por lo que se eleva a su despacho para su conocimiento y posterior implementación de las recomendaciones generadas.

Cajamarca, 10 de setiembre del 2014.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
[Signature]
Fernández Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
DRE-CAJ

"Informe relacionado al cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060" - Período: AGOSTO 2014

